

**LEY 21/1994, DE 6 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 338 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, SOBRE LA DESTRUCCIÓN DE LA DROGA DECOMISADA («BOE» núm. 161, de 7 de julio de 1994).**

*Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada, adoptada por el Grupo Parlamentario Popular con fecha 24-XI-1994 y presentada en el Congreso de los Diputados el 25-XI-1993.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión del 15-II-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 46.

Remitida a la Comisión de Justicia e Interior por acuerdo de Mesa de 22-II-1994.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proposición de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 46-1, de 3-XII-1993.

Prórroga del plazo de enmiendas: 8-III-1994.

Enmiendas publicadas el 28-III-1994.

Índice de enmiendas al articulado publicado el 29-III-1994.

Informe de la Ponencia: 5-IV-1994.

Dictamen de la Comisión: 12-IV-1994. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 161.

Aprobación por el Pleno: 28-IV-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 68.

**SENADO**

Remitida a la Comisión de Justicia, con fecha 5-V-1994.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie III B, núm. 15 (a), de 5-V-1994.

Enmiendas publicadas el 19-V-1994.

Informe de la Ponencia: 25-V-1994.

Dictamen de la Comisión: 2-VI-1994. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 113.

Aprobación por el Pleno: 15-VI-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 41.

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Enmiendas aprobadas por el Senado publicadas el 25-VI-1994.

Aprobación definitiva por el Congreso: 23-VI-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 83.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo hago en sancionar la siguiente Ley:

El artículo 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite la destrucción, dejando muestras suficientes, de «los instrumentos, armas y efectos» que, a tenor del 334 de la misma Ley, puedan «tener relación con el delito» en cuya investigación sean aquéllos encontrados. Esta autorización, de la que corresponde al Juez instructor hacer uso, se corresponde con la necesidad de apreciar «el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia», circunstancia que debe ser, como la Ley ordena, considerada con ocasión de llevarse a cabo el correspondiente decomiso.

Sin embargo, resultando plenamente operativa esta fórmula, en el supuesto de la aprehensión de droga, la realidad aconseja que esa destrucción sea, salvo excepción, obligatoria, una vez cumplimentada, naturalmente, la oportuna diligencia mediante la que quede debida constancia de la naturaleza, calidad, cantidad y peso de dichas sustancias.

**Artículo único**

El párrafo segundo del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

«Sin embargo, podrá decretarse la destrucción, dejando muestras suficientes, cuando resultare necesaria o conveniente por la propia naturaleza de los efectos intervenidos o por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia, previa audiencia al Ministerio Fiscal y al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder fueron hallados los efectos cuya destrucción se pretende. Cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez instructor, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes, ordenará su inmediata destrucción conservando muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, todo ello sin perjuicio de que, de forma motivada, el órgano judicial considere necesario la conservación de la totalidad. Lo conservado estará siempre bajo la custodia del órgano judicial competente.»

**Disposición final única**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.  
Madrid, 6 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ